CONGREGACIÓN HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

Nombre del empleador:	**CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA**.
NIT:	860020658-1
Domicilio del empleador:	Transversal 22 Bis 59-52 Bogotá.
Nombre del trabajador:	YULY VIVIANA SUÁREZ POGO
Documento de Identidad:	CE 354.418 de Bogotá
Dirección del trabajador:	Carrera 5 N° 13 – 98 San Andrés - Santander
Lugar y fecha de nacimiento:	Ecuador, 02 de febrero de 1989.
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Labor que desempeñará el trabajador:	Profesional de apoyo estrategia de permanencia
Salario:	$7.819.035,80 COP
Pagadero:	Mensualidades
Fecha de iniciación de labores:	16 de febrero de 2026
Lugar donde se desempeñarán las labores:	Escuela Normal Superior María Auxiliadora
Ciudad donde ha sido contratado el trabajador:	San Andrés – Santander
Término inicial del contrato:	10 meses
Fecha de finalización del contrato:	15 de diciembre de 2026

Entre los suscritos a saber **HNA. LUZ DARY SUAREZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.788.336 de Guatapé Ant., representante legal de la **CONGREGACIÓN DE HERMANAS DE LA CARIDAD DE SANTA ANA** en la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARÍA AUXILIADORA,** de San Andrés Sder., con NIT. 860.020.658-1, y que en adelante se denominará **"EMPLEADOR"**, y por otra parte **HNA. YULY VIVIANA SUÁREZ POGO,** identificada con cédula de extranjería No. 354.418 de Bogotá., quien en adelante se denominará **"TRABAJADOR"**, acuerdan celebrar el presente contrato contemplado por las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales de **EL TRABAJADOR** como Profesional de apoyo estrategia de permanencia y este se obliga: a) A poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** o sus representantes, b) Abstenerse de impartir clases particulares con o sin ánimo de lucro a estudiantes de la institución, y c) Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos, información y en general sobre todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por causa de su contrato laboral.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará a **EL TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios el salario establecido en el encabezado del presente documento, pagadero en los periodos también señalados arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR** devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II y III del título VII del Código Sustantivo de Trabajo.

TERCERA: **DURACIÓN DEL CONTRATO**. La duración del contrato será desde el día 16 de febrero de 2026, hasta el día 15 de diciembre de 2026.

CUARTA. TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras, y todo trabajo realizado el domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso se remunerará de acuerdo a la ley. Para el reconocimiento y pago suplementario, nocturno, dominical o festivo, **EL EMPLEADOR** o sus representantes deberán haberlo autorizado por escrito. El empleador, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria de **lunes a viernes de 6:30 a.m. a 1:00 p.m.,** y cuando se requiera en jornada pedagógica, o en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, pudiendo hacer éste, ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164° del Código Sustantivo del Trabajo,

teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibidem.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: 1. Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de la población estudiantil y la ampliación de cobertura de servicios y nuevos beneficiarios en la institución 2. Fortalecer la estrategia de permanencia a los beneficiados del proyecto "AMIGO DE LOS NIÑOS DEL MUNDO" que pertenecen a las diferentes sedes de la institución 3. Orientar la pastoral educativa de la Institución en coordinación con el equipo de pastoral. 4. Coordinar y orientar los procesos de servicio social de la institución con los estudiantes de los grados 10 y 11. 5. Acompañamiento a los procesos relacionados con el PAE. 6. Realización de actividades grupales y convivencias con los diferentes cursos. 7. Asumir las funciones de rectoría en ausencia temporal de la rectora de la institución. 8. Cumplir la jornada laboral, legalmente establecida 9. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas, de acuerdo con la naturaleza del cargo.

SÉPTIMA: Las partes acuerdan un periodo de 30 días de periodo de prueba, que no es superior a la quinta parte del término inicial de este contrato ni excede dos meses. En caso de prórrogas o nuevo contrato entre las partes se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba. Durante este periodo tanto **EL EMPLEADOR** como **EL TRABAJADOR**, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78° del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62° y 63° del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte de **EL EMPLEADOR**, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos, manuales e instructivos y otros documentos que contengan órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular. Expresamente se califican en este acto como faltas graves, la violación de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera de este contrato.

NOVENA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8 del artículo 57° del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23° del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA: DEDUCCIONES. EL EMPLEADOR realiza de nómina las deducciones que corresponden a los conceptos por seguridad social y pensión, sin embargo, hay otros descuentos por préstamos de libranza, cuotas de sindicato o de cooperativas, embargos judiciales y descuentos por retención en la fuente, si fuera el caso, que también aplican. El pago de seguridad social y pensión se realiza entre **EL EMPLEADOR** y **EL TRABAJADOR** aportan el 8.5% y el 4% respectivamente; este último valor es el que **EL EMPLEADOR** deduce de la nómina de **EL TRABAJADOR.**

DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL. Con relación al Principio de confidencialidad contemplado en la LEY 1581 DE 2012 artículo 4° literal H: "Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma".

DÉCIMA SEGUNDA: SUMINISTRO DE LA INFORMACIÓN. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización y a las personas a quienes se les puede suministrar la información según ley 1581 del 2012 artículo 13: a) A los Titulares, sus causahabientes o sus representantes lega-les; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por el Titular o por la ley.

DÉCIMA TERCERA: Tratar confidencialmente, usar toda la información recibida directa o indirectamente del titular, y no utilizar los datos de esa información de ninguna manera distinta a la finalidad expuesta en la política de protección de datos personales de la Congregación de Hermanas de la Caridad de Santa Ana de adelantar de la mejor manera la prestación del servicio dentro de los fines particulares.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD CON LA INFORMACIÓN. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito por el titular.

DÉCIMA QUINTA: MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La información se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

DÉCIMA SEXTA: USO DE LA INFORMACIÓN. La divulgación o el uso de la Información por el trabajador en infracción de este acuerdo se consideran como faltas graves que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo artículo 62° del reglamento interno de trabajo y artículo 58° del CST.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente las modificaciones laborales determinadas por **EL EMPLEADOR**, en ejercicio de la subordinación, tales como el horario de trabajo, el lugar de prestación del servicio, y el cargo y/o funciones, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto en el Art.23° del Código Sustantivo del Trabajo. Los gastos que se originen por traslado del lugar de prestación del servicio de **EL TRABAJADOR**, serán cubiertos por **EL EMPLEADOR.**

DÉCIMA OCTAVA: EL TRABAJADOR, para todos los efectos legales, y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del Art. 29° de la ley 789/02, norma que modificó el Art. 65° del Código Sustantivo del Trabajo, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a **EL EMPLEADOR**, cualquier cambio de su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DÉCIMA NOVENA: Nivel de riesgo ARL: 1

VIGÉSIMA: EFECTOS. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Se entrega al trabajador una copia del presente contrato, copia digital del reglamento interno de trabajo y manual de funciones.

Para constancia se firman dos ejemplares del mismo en San Andrés Santander a los 16 días del mes de febrero de 2026.

EL EMPLEADOR

HNA. LUZ DARY SUAREZ GARCIA
C.C. No. 21.788.336 GUATAPÉ ANT.

EL TRABAJADOR

HNA. YULY VIVIANA SUÁREZ POGO
C.E. No. 354.418 BOGOTÁ